



000001

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ESTRUCTURAS METALICAS

EDGAR VELASCO S.A.

QUE OTORGAN:

- ① JUAN EDGAR VELASCO CADENA
- ② RUBEN GABRIEL GUALPA VELASCO Y
- ③ FRANKLIN ALFONSO GUALPA VELASCO

CUANTIA: USD. 800,00

DI 4 COPIAS

MMV.

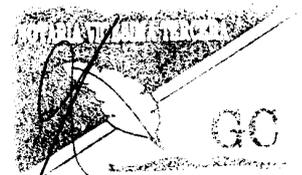
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día martes nueve de febrero del dos mil diez, ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, comparecen los señores: ① **JUAN EDGAR VELASCO CADENA**, de estado civil soltero; ② **RUBEN GABRIEL GUALPA VELASCO**, de estado civil soltero; y, ③ **FRANKLIN ALFONSO GUALPA VELASCO**, de estado civil soltero, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes; y, me solicitan elevar a escritura

1 pública la siguiente minuta que se transcribe a continuación. **SEÑOR**
2 **NOTARIO:** En su registro, dígnese incorporar la presente escritura de
3 constitución simultánea de la compañía **ESTRUCTURAS METALICAS**
4 **EDGAR VELASCO S.A.**, de conformidad con las siguientes cláusulas:
5 **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta
6 escritura el señor a) Juan Edgar Velasco Cadena, ecuatoriano, de estado civil
7 soltero, portador de la cédula de ciudadanía Número: uno siete uno tres seis
8 cuatro seis seis tres guión cuatro; b) el señor Rubén Gabriel Gualpa Velasco,
9 ecuatoriano, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía
10 Número: uno siete dos uno cuatro siete dos cuatro ocho guión seis; y c)
11 Franklin Alfonso Gualpa Velasco, portador de la cédula de ciudadanía
12 Número: uno siete uno ocho ocho siete cuatro siete nueve guión tres,
13 ecuatoriano, de estado civil soltero, los comparecientes están domiciliados en
14 esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Los comparecientes manifiestan su
15 voluntad de constituir una compañía anónima, la cual se regirá por las
16 cláusulas contractuales que constan a continuación, por la Ley de Compañías
17 y por las demás leyes pertinentes de la República del Ecuador. **SEGUNDA.**
18 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ESTRUCTURAS METALICAS EDGAR**
19 **VELASCO S.A.: CAPÍTULO PRIMERO** Denominación, Nacionalidad,
20 Domicilio, Objeto y Duración **ARTICULO UNO: DENOMINACION:** La
21 compañía que se constituye por el presente contrato se denominará
22 **ESTRUCTURAS METALICAS EDGAR VELASCO S.A.** **ARTICULO DOS:**
23 **DOMICILIO:** La sociedad tendrá su domicilio principal la ciudad de Quito
24 Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, agencias o
25 mandatarios en otras ciudades del país o del extranjero. Podrá asimismo
26 trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la
27 ley para el caso. **ARTICULO TRES: OBJETO:** La compañía tendrá como
28 objeto social la prestación de servicios relacionados con carpintería metálica,



0000002

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

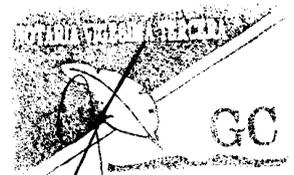


1 fabricación e instalación de gradas, cubiertas, pasamanos, techos, planchas
2 de fibro cemento, mantenimiento de estructuras y asesoramiento técnico. Se
3 dedicará a la fabricación de estructuras metálicas, galpones, invernaderos,
4 cubiertas para estadios, viseras de todo tipo, y cerramientos exteriores. ✓ Podrá
5 también comprar, vender, todos los materiales necesarios para la ejecución de
6 sus obras metálicas. ✓ La ejecución y desarrollo de todo tipo de proyectos de
7 obras metálicas. Importación, exportación, distribución, comercialización,
8 instalación de todo tipo de bienes muebles relacionados con su objeto social. ✓
9 Podrá asimismo realizar el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o
10 marítima, a través de terceros, de toda clase de mercaderías, relacionado con
11 su objeto social. ✓ Podrá comprar y vender productos derivados de todo tipo de
12 transacciones mercantiles dentro del territorio ecuatoriano y podrá dedicarse a
13 la exportación de estos productos. ✓ Podrá intervenir en otros proyectos de la
14 misma naturaleza, así como realizar investigación de desarrollo de marcas y
15 sistemas para la comercialización dentro del área mercantil y su objeto social
16 incluye la prestación de servicio de mantenimiento y reparación de los
17 productos comercializados; ✓ para ello también, podrá dedicarse a la
18 industrialización, así como la transformación de productos. ✓ Podrá participar en
19 la constitución de sociedades dedicadas a actividades afines a su objeto
20 social. ✓ Podrá prestar servicios de asesoramiento técnico en esta especialidad
21 y realizar análisis técnicos. ✓ También tendrá por objeto dedicarse a la actividad
22 mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y
23 representante de personas naturales o jurídicas. ✓ Asimismo, la compañía se
24 dedicará a la representación de productos, marcas o patentes de empresas,
25 nacionales o extranjeras, relacionadas a su objeto social. ✓ La compañía en
26 general podrá realizar todo cuanto acto o contrato, civil o mercantil, sea
27 necesario para el cumplimiento de su objetivo. ✓ Podrá asimismo efectuar
28 inversiones en la compra de bienes muebles e inmuebles y equipos

1 necesarios para su funcionamiento. ✓ Podrá celebrar contratos de
2 financiamiento, asociación, cuentas en participación o consorcio de
3 actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para
4 la realización de una determinada actividad dentro de su objeto social. ✓ La
5 compañía podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías
6 existentes y podrá intervenir en la formación, asociación o fusión de ésta en
7 otras empresas relacionadas con su objeto social. ✓ Podrá actuar como
8 mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante
9 legal. La compañía en general podrá realizar todo cuanto acto o contrato, civil
10 o mercantil, dentro y fuera del territorio nacional, sea necesario para el
11 cumplimiento de su objetivo. ✓ **ARTICULO CUATRO: PLAZO:** El plazo de
12 duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha
13 de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, plazo que en todo
14 caso podrá ser restringido o ampliado por la Junta General de Accionistas
15 siguiendo el procedimiento que señala la Ley. ✓ **CAPÍTULO SEGUNDO**
16 **CAPITAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES: ARTICULO QUINTO: CAPITAL:**
17 El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS
18 (US\$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN
19 DÓLAR AMERICANO (US\$ 1.00) cada una. **ARTICULO SEIS: TITULOS DE**
20 **ACCIONES:** Los Títulos de las acciones serán nominativos y deberán ser
21 autorizados por las firmas del Gerente General y del Presidente. ✓ Una vez
22 entregado el título al accionista, éste suscribirá al correspondiente talonario.
23 Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá
24 pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que
25 disponen la Ley de Compañías y el Reglamento correspondiente. Los gastos
26 que ocasione este cambio serán de cuenta del accionista. ✓ **ARTICULO SIETE:**
27 **DERECHOS.-** Las acciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de
28 Accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las Juntas



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 es necesario que el accionista conste como tal en el Libro de Acciones y
2 Accionistas. **ARTICULO OCHO: TRASPASO DE ACCIONES:** En lo relativo al
3 traspaso de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
4 **ARTICULO NUEVE: INSCRIPCION:** Ningún traspaso de dominio de las
5 acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y
6 accionistas de la compañía, de conformidad con lo que dispone el Artículo
7 ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DIEZ:**
8 **PERDIDAS DE TITULOS:** En caso de pérdida de títulos de acciones, se
9 procederá a reemplazarlos en la forma prevista en el Artículo ciento noventa y
10 siete de la Ley de Compañías, debiendo dejarse expresa constancia de que el
11 accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad
12 por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se
13 creyeren perdidos o destruidos, pudiere interponer a la sociedad. **ARTICULO**
14 **ONCE: OBLIGACIONES.-** De conformidad con las disposiciones pertinentes
15 de la Ley de Compañías, la compañía podrá emitir acciones preferidas, así
16 como también obligaciones convertibles en acciones comunes y/o preferidas,
17 de conformidad con la legislación vigente a la fecha de su emisión. Para tal
18 efecto se cumplirán las formalidades que la ley prescriba, sin que en estos
19 estatutos se establezca limitación alguna a tales derechos de emisión.
20 **CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION Y DE LA**
21 **REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO DOCE: ORGANOS DE**
22 **ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA COMPAÑIA:** La compañía será
23 gobernada por la Junta General de Accionistas y estará administrada por el
24 Presidente y el Gerente General. **ARTICULO TRECE: DE LA JUNTA**
25 **GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el órgano
26 supremo de la compañía y está constituida por los accionistas legalmente
27 convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados con
28 poder especial o general, por escrito. Para que se constituya válidamente la

1 Junta General es necesario que esté representado al menos el cincuenta y
2 uno por ciento del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse
3 en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La
4 Junta General tiene facultad para resolver los asuntos concernientes a los
5 negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de
6 acuerdo con la Ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para
7 todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se
8 hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la
9 respectiva Junta, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo
10 doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías vigente. Las Juntas
11 Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También
12 puede reunirse la Junta General en la forma determinada en el Artículo
13 diecisiete de estos estatutos. **ARTICULO CATORCE: ATRIBUCIONES DE LA**
14 **JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas, además de las
15 atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley, tendrá las siguientes
16 facultades. Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus
17 honorarios. Elegir un comisario principal y un suplente, que podrá no ser
18 accionista de la compañía, y fijar su honorario. Deliberar y resolver sobre el
19 informe del Presidente y del Gerente General. Deliberar y resolver sobre el
20 informe del Comisario. Deliberar y resolver sobre el balance anual. Remover al
21 Presidente o al Gerente General, cuando creyere que haya causa para ello.
22 La Junta no está obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar
23 la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía.
24 Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el Presidente o el
25 Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos
26 en la convocatoria, presenten los accionistas. Resolver acerca de la
27 distribución de los beneficios sociales y sobre el pago de dividendos de
28 acciones, la emisión de acciones preferidas y la constitución de reservas



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 especiales o facultativas. ✓ Resolver acerca de la emisión de partes
2 beneficiarios y obligaciones, y sobre su conversión a acciones, preferidas o
3 comunes. ✓ Resolver acerca de la amortización de acciones. ✓ Acordar todas las
4 modificaciones del contrato social. ✓ Resolver acerca de la fusión,
5 transformación, disolución y liquidación de la compañía. ✓ Fijar, si fuere el caso,
6 la caución que debe rendir el Gerente General o el Presidente. ✓ Autorizar al
7 Presidente o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. ✓
8 Interpretar los presentes estatutos, interpretación que será obligatoria. ✓
9 Nombrar al auditor interno, de ser el caso, y fijar su honorario. ✓ Nombrar a los
10 auditores externos, cuando lo requiera la Ley. ✓ Autorizar al Presidente o al
11 Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes
12 inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de
13 la Ley de Compañías. ✓ Dictar los reglamentos administrativos internos de la
14 Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los
15 diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. ✓
16 **ARTICULO QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA:** Las Juntas Generales
17 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
18 posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y
19 resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presenten los
20 administradores y comisario, para resolver sobre la distribución de beneficios
21 sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. ✓
22 **ARTICULO DIECISEIS: JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas
23 Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para
24 conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. ✓ **ARTICULO**
25 **DIECISIETE: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** Sin perjuicio de lo
26 dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la Junta General
27 de Accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando
28 estuvieren presentes los accionistas o sus mandatarios que representen todo

1 el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en
2 Junta General y determinen así mismo por unanimidad, previamente, los
3 asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de Junta General
4 Universal. Sin embargo, cualquier accionista puede oponerse a la discusión
5 de aquellos asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
6 informado. **ARTICULO DIECIOSHO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL:**
7 La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será
8 convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del
9 domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación
10 al día fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo
11 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo diecisiete de
12 estos estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el Presidente
13 o el Gerente General. Los comisarios serán convocados especial e
14 individualmente en el mismo aviso en el que se haga el llamamiento a junta
15 general a los socios o accionistas de la compañía. Cualquier accionista puede
16 pedir, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente o al Gerente
17 General, que las convocatorias a Juntas Generales, de cualquier clase, le
18 sean hechas mediante carta, télex, fax o telegrama enviados a su domicilio,
19 constante en el libro de acciones y accionistas, siempre que el accionista
20 asuma el costo de tal convocatoria especial. Sin embargo, la falta de esta
21 convocatoria individual, en el caso de que fuera procedente, no anulará la
22 Junta General, pero el accionista podrá reclamar al Presidente o al Gerente
23 General los daños y perjuicios que la falta de convocatoria especial o
24 individual le hubiera causado, siempre que no hubiere concurrido a la Junta
25 General respectiva. En el evento de que la Junta General no pudiese reunirse,
26 luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella el cincuenta y
27 uno por ciento del capital pagado, según lo dispuesto en el Artículo trece de
28 estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la



2000 5



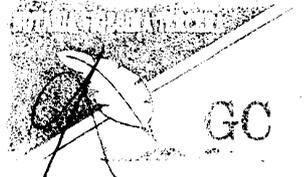
DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 primera, pero deberá expresarse en la misma que la Junta se constituirá con el
2 número de accionistas que concurran a la misma. **ARTICULO DIECINUEVE:**
3 **RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Salvo lo
4 previsto en estos estatutos, toda resolución de la Junta General de Accionistas
5 se tomará por mayoría de votos. Cada acción ordinaria liberada dará derecho
6 a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la
7 parte pagada de cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se
8 sumarán a la mayoría. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria
9 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
10 transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada de la compañía,
11 la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la reforma de los
12 estatutos, se requerirá que en primera convocatoria concurre por lo menos el
13 sesenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la
14 representación de la tercera parte; si a pesar de la segunda convocatoria no
15 se reune la Junta General, se efectuará una tercera convocatoria que no
16 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha de la primera
17 reunión y tal tercera sesión se reunirá con el número de accionistas que
18 asistan a la misma. De ninguna manera se podrá modificar el objeto de la
19 reunión y tanto en la segunda como en la tercera convocatoria se expresará, a
20 más del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o tercera
21 convocatoria y del quórum requerido para la reunión respectiva. **ARTICULO**
22 **VEINTE: QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General de Accionistas se
23 entenderá instalada cuando exista el quórum establecido en el Artículo
24 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Para la verificación del
25 quórum no se esperará más de una hora desde aquella prevista en la
26 convocatoria. **ARTICULO VEINTIUNO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de
27 la compañía, que lo será al propio tiempo de la Junta General de Accionistas,
28 será nombrado por ésta, podrá o no ser accionista de la compañía y durará

1 cuatro años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido.
2 En caso de falta del Presidente, le reemplazará el Gerente General.
3 **ARTICULO VEINTIDOS: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son
4 atribuciones y deberes del Presidente Convocar y presidir las reuniones de la
5 Junta General, sin perjuicio de las facultades del Gerente General. Suscribir
6 conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta
7 General y los títulos de acciones. Velar por el estricto cumplimiento de los
8 estatutos sociales y de las decisiones de la Junta General de Accionistas.
9 Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere. Ejercer la
10 representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, para lo cual
11 tendrá las atribuciones señaladas en los numerales dos, cinco, seis, siete,
12 nueve, diez, once, doce, trece y catorce del Artículo veinte y cuatro. Esta
13 representación legal la ejercerá independientemente del Gerente General.
14 Vigilar el movimiento económico de la compañía y las funciones
15 administrativas del Gerente General y de los demás funcionarios de la
16 compañía. Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad
17 temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo
18 Gerente General. Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o
19 garantías en representación de la compañía, considerando que los
20 representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las
21 garantías que fueran necesarias para el retiro de las mercaderías de la
22 aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios que se ventilen ante las
23 autoridades contencioso fiscales correspondientes en que la Compañía sea
24 parte. Autorizar al Gerente General para que, el nombre de la Compañía,
25 adquiera acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras
26 compañías. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás
27 atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto y los
28 reglamentos y resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VEINTITRES:**



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

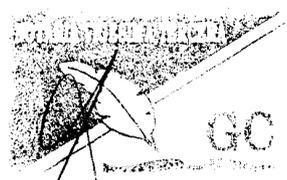


1 **DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es, además del Presidente, el
2 representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. El Gerente
3 General será elegido por la Junta General para un período de cuatro años,
4 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la
5 compañía. En caso de falta o ausencia del Gerente General, le reemplazará el
6 Presidente de la compañía. **ARTICULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES**
7 **DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente General:
8 Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de
9 Accionistas. Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y
10 extrajudicialmente. Nombrar los empleados de la compañía. Escoger
11 libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar el
12 número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por
13 terminados dichos contratos cuando fuere del caso. Constituir, previa
14 autorización de la Junta General, apoderados generales. Constituir
15 apoderados especiales de la compañía. Decidir acerca del establecimiento de
16 sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la
17 compañía. Crear los cargos y empleos que sean necesarios para la buena
18 marcha de la compañía. Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de
19 actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, inclusive
20 adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos
21 gravámenes de cualquier género, inclusive prendas e hipotecas, darlos en
22 uso, usufructo o habitación, previa autorización de la Junta General. Abrir y
23 cerrar cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución bancaria,
24 ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda
25 clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar,
26 cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos
27 negociables y medios de pago. Firmar contratos o contratar préstamos,
28 sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General de

1 Accionistas.✓ Adquirir a nombre de la compañía, acciones, participaciones,
2 obligaciones u otros derechos de otras compañías, previa autorización del
3 Presidente.✓ Ejercer la representación legal de la compañía en juicio y fuera de
4 él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos
5 le autoricen.✓ El Gerente General queda investido de amplias facultades y,
6 particularmente, de las especiales determinadas en los cinco numerales del
7 Artículo Cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.✓ Llevar por medio
8 de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía.✓ Responder por
9 los bienes, valores y archivos de la compañía. Organizar las oficinas y dirigir
10 los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo.✓ Sustituir al
11 Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste,
12 hasta que la Junta General de Accionistas designe nuevo Presidente.✓
13 Convocar, cuando el Presidente no lo hubiere hecho, a la Junta General de
14 Accionistas.✓ Presentar a la Junta General de Accionistas, en sus sesiones
15 ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía, sugiriendo
16 en él las reformas que juzgare convenientes.✓ Presentar cada año a la Junta
17 General los inventarios y balances generales de la compañía junto con las
18 cuentas generales respectivas.✓ Cuidar que la recaudación e inversión de los
19 fondos sociales se haga debida y oportunamente.✓ Ejercer las funciones que le
20 delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le
21 correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposición de la Ley y de
22 los presentes estatutos.✓ Actuar como Secretario de la compañía y de la Junta
23 General.✓ Llevar los correspondientes libros de actas de sesiones de la Junta
24 General.✓ Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía las actas
25 aprobadas por la Junta General y los títulos de acciones.✓ Certificar y dar fe de
26 todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones
27 que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados
28 negocios, actos o contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias.✓



0000007



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por
2 la Junta General, se agregará, como documento habilitante, una certificación
3 del Secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por
4 ejecutarse. **ARTICULO VEINTICINCO: FIRMAS Y CARACTERES DE LOS**
5 **REPRESENTANTES LEGALES:** Tanto el Presidente como el Gerente
6 General obligarán a la compañía cuando firmen «Por **ESTRUCTURAS**
7 **METALICAS EDGAR VELASCO S.A.**, Presidente» o «Por **ESTRUCTURAS**
8 **METALICAS EDGAR VELASCO S.A.**, Gerente General». Los representantes
9 legales no tendrán la calidad de empleados de la compañía. **ARTICULO**
10 **VEINTISEIS: DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un
11 Comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y
12 podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá ser o no accionista de
13 la compañía. La Junta General puede revocar el nombramiento en cualquier
14 tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **CAPÍTULO**
15 **CUARTO DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS**
16 **ARTICULO VEINTISIETE: CUENTAS DE ADMINISTRACION:** La Junta
17 General de Accionistas podrá exigir las cuentas de administración al
18 Presidente, al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas
19 que hayan manejado intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTIOCHO:**
20 **BALANCE GENERAL E INVENTARIOS:** El treinta y uno de diciembre de cada
21 año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de
22 los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a
23 estudio y resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**
24 **VEINTINUEVE: APROBACION DE LOS BALANCES:** La aprobación de los
25 balances significará la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su
26 fenecimiento. **ARTICULO TREINTA: RESERVA LEGAL:** La reserva legal se
27 formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada
28 ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la ley. **ARTICULO**

1 **TREINTA Y UNO: RESERVAS ESPECIALES:** La Junta General de
2 Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades
3 en los porcentajes y cuantía que juzgare convenientes. **ARTICULO TREINTA**
4 **Y DOS: DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** Una vez aprobados el balance y el
5 inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones
6 necesarias para la formación de las reservas legales y las reservas especiales
7 que hayan sido decretadas por la Junta General de Accionistas, y después del
8 cumplimiento de las normas legales, el saldo de las utilidades líquidas se
9 distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento entre los accionistas de la
10 compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el
11 valor pagado, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las
12 utilidades a otros objetivos. **ARTICULO TREINTA Y TRES: CANCELACION**
13 **DE PERDIDAS.-** En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán
14 cubiertas en la forma que determine la Junta General de Accionistas, de
15 acuerdo con las leyes. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO: PAGO DE**
16 **DIVIDENDOS:** Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La
17 compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los
18 accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre
19 los mismos ningún interés. **ARTICULO TREINTA Y CINCO: FUSION,**
20 **ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Junta General de Accionistas
21 podrá acordar la fusión, escisión o disolución de la compañía, en los términos
22 del Artículo diecinueve de los presentes estatutos. La disolución de la
23 Compañía se regirá exclusivamente por las normas de la Ley de Compañías.
24 En general, el Presidente de la compañía actuará como liquidador. Sin
25 embargo, la Junta General de Accionistas podrá designar un liquidador
26 principal y un liquidador suplente. En caso de que la disolución sea de pleno
27 derecho, la consecuente liquidación se regirá por las normas establecidas en
28 la Ley de Compañías y, por lo tanto, actuará como liquidador quien sea



5000 08

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 designado por el Superintendente de Compañías. **ARTICULO TREINTA Y**
2 **SEIS: NORMAS SUPLETORIA:** En todo aquello que no esté dispuesto en los
3 presentes estatutos, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, así
4 como las demás leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las
5 mismas que se entenderán incorporadas a los presentes estatutos.
6 **TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES:**
7 Las acciones que representan el capital de la compañía han sido suscritas
8 íntegramente y pagadas en un su totalidad en numerario, de la siguiente
9 forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
JUAN EDGAR ⁽¹⁾ VELASCO CADENA	USD 780,00 ✓	USD 780,00 ✓	780 ✓
RUBEN GABRIEL ⁽²⁾ GUALPA VELASCO	USD 10,00 ✓	USD 10,00 ✓	10 ✓
FRANKLIN ALFONSO ⁽³⁾ GUALPA VELASCO	USD 10,00 ✓	USD 10,00 ✓	10 ✓
TOTAL	USD 800,00 ✓	USD 800,00 ✓	800 ✓

19 En consecuencia, se halla suscrito y pagado la totalidad del capital. **CUARTA.**
20 Los fundadores declaran expresamente que facultan a los Doctoras Johanna
21 Garófalo y Vanessa Velásquez Báez para que, conjunta o separadamente,
22 lleven adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y
23 legal existencia de la **COMPAÑÍA ESTRUCTURAS METALICAS EDGAR**
24 **VELASCO S.A. QUINTA.** Los accionistas cuya nómina consta en la cláusula
25 tercera son los fundadores de la sociedad, los mismos que declaran
26 expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni
27 premio, corretaje, beneficio o comisión. Usted, señor Notario, se servirá
28 agregar las demás formalidades de rigor para la perfecta validez y pleno efecto

1 del presente instrumento. Firmado) Doctora Vanessa Velásquez, Abogada con
2 matrícula profesional número doce mil quinientos veinte y tres del Colegio de
3 Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA.**- la
4 misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para su
5 otorgamiento se observaron los mandatos y preceptos legales del caso y leída
6 que les fue a los comparecientes por mí el Notario se afirman y ratifican en
7 todo su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en
8 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

9

10

11

12 f) Juan Edgar Velasco Cadena

13 C.C. 1713 64663-4 0 C.V. 183-367.

14

15

16

17 f) Ruben Gabriel Gualpa Velasco

18 C.C. 772747248-6 0 C.V. 36-82

19

20

21

22 f) Franklin Alfonso Gualpa Velasco

23 C.C. 171884449-3 0 C.V. 035-0082

24

25

26

27

28

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

0000 09

1

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171364663-4

VELASCO CADENA JUAN EDGAR

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 AGOSTO 1973

FECHA DE NACIMIENTO 04/08/1973

REG CIVIL 001-B 00229 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** 113331222

SOLTERO EMPLEADO

SECUNDARIA

FABIO CA VELASCO CADENA

QUITO 08/08/2007

08/08/2019

REN 2480771

Pch

PULGAR DERECHO

GC

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

183-0362 1713646634

NÚMERO CÉDULA

VELASCO CADENA JUAN EDGAR

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHILLOGALLO CHILLOGALLO
PARROQUIA ZONA

REPRES. LOCAL JUNTA

U 09/II/2010

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amply el Art. 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 09 FEB 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO GESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172147248-6

GUALPA VELASCO RUBEN GABRIEL

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

12 FEBRERO 1987

REG. CIVIL 005-B 0000 03218 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1989

FORMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V2443V2222

NACIONALIDAD SOLTERO

PRIMARIA EMPLEADO PARTICULAR

JOSE MANUEL GUALPA

MARIA FABIOLA VELASCO

QUITO 07/09/2009

07/09/2021

FORMA No. REN 1725228

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
172147248-6 036 - 0082
GUALPA VELASCO RUBEN GABRIEL
PICHINCHA QUITO
LA MAGDALENA
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026
1379912 25/01/2010 10:07:54

010/11/00
22/09/10

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amply el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 09 FEB 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



3

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171887479-3

GUALPA VELASCO FRANKLIN ALFONSO
PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO

15 JULIO 1984

FECHA DE NACIMIENTO REC. CIVIL 004-B 0005 02408 M

PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1989

Franklin Velasco
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

SOLTERO

PRIMARIA

JOSE GUALPA

MARIA VELASCO

QUITO

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 21/01/2010

FECHA DE CADUCIDAD 21/01/2022

FORMA No. REN 2227697

Paula Velasco
AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

171887479.3 035 - 0082

GUALPA VELASCO FRANKLIN ALFONSO

PICHINCHA QUITO

LA MAGDALENA

■ SANCION Multas: 8 CostoRep: 8 Tot:USD. 16

■ DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 001

1380065 21/01/2010 9:49:56

22/09/2010

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 09 FEB 2010

Gabriel Cobo U.
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7286408
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ JUMA DIEGO MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/02/2010 4:36:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESTRUCTURAS METALICAS EDGAR VELASCO S.A. //
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/03/2010 //

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000 11



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 036100628 abierta el 11 de Enero del 2010

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará ESTRUCTURAS METALICAS EDGAR VELASCO S.A

la cantidad de Ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
① <u>Juan Velasco Cadena</u>	<u>780,00</u>
② <u>Ruben Gualpa</u>	<u>10,00</u>
③ <u>Franklin Gualpa</u>	<u>10,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	<u>800,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 11 de enero del 2010

Lugar y Fecha de emisión

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a diez de marzo del dos mil diez.



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

14338/4228





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

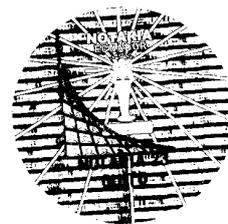
ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ESTRUCTURAS METALICAS EDGAR VELASCO S.A., celebrada ante mí,, el 09 de febrero del 2010, la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.10.001318, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 31 de marzo del 2010, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la antes mencionada compañía.- Quito a, dieciséis de abril del dos mil diez.-



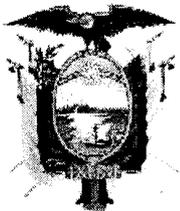
DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

V4338V428

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



DR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 31 de marzo del 2.010, bajo el número **1503** del Registro Mercantil, Tomo **141.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ESTRUCTURAS METÁLICAS EDGAR VELASCO S. A.**", otorgada el 09 de febrero del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18052.**- Quito, a diecisiete de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0011872

Quito, - 2 JUN 2010

Señores
INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESTRUCTURAS METALICAS EDGAR VELASCO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL